



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-936-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-004-2016**, derivado de la revisión practicada en la Administración de Rentas de Jinotega, específicamente a las Operaciones de las Áreas de recaudación, cobranza y fiscalización, por el período de enero a diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la suficiencia del control interno implementado en las Áreas de Recaudación, Cobranzas y Fiscalización, de conformidad con las Normas, Leyes y Procedimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos; **b)** Comprobar que las operaciones realizadas en las áreas objeto de revisión se encuentren debidamente registradas, soportadas y autorizadas por personal competente durante el año dos mil quince; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El control interno implementado en las Áreas de Recaudación, Cobranza y Fiscalización de la Administración de Rentas de Jinotega es adecuado de conformidad al diseño de las normas y procedimientos establecidos en los manuales y otras normativas emitidas por las autoridades competentes de la institución con excepción de las debilidades determinadas y que se detallan más adelante; **2)** Las operaciones de las áreas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-936-16

Recaudación, Cobranza y Fiscalización, se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas por el personal competente de la Administración de Rentas;

3) De acuerdo a los resultados de la circulación efectuada a los Contribuyentes inscritos bajo el régimen de cuota fija, se establecieron incrementos a nueve contribuyentes lo que representa un incremento en los ingresos mensuales para la Administración de Rentas de Jinotega; las modificaciones en las cuotas (incrementos) se realizaron de conformidad con lo que establece la Ley de Concertación Tributaria;

4) Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Inconsistencia en los registros de kardex de las especies fiscales asignadas al ingresar valores mayores o menores en las asignaciones y en las ventas de especies fiscales; **b)** Certificados de resolución por cierres definitivos de obligaciones, carecen de la descripción del Servidor Público que los procesa y no se emiten certificados en los cierres parciales; **c)** Expedientes de Créditos Fiscales bajo el resguardo de recaudación no contienen la carta de solicitud del contribuyente; **d)** Falta de expedientes que soporten la inscripción de contribuyentes que pertenecen al régimen general; **e)** Cierre en obligaciones de los contribuyentes activos e inscritos con la actividad de Servicios Profesionales del Registro de Régimen General; **f)** Bajos niveles de cumplimientos en las metas de recuperación de la mora histórica y corriente; **g)** Contribuyentes no localizados pendientes de depuración; y, **h)** Falta de presencia de los Inspectores Fiscales en las Agencias para ejercer sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Manual de Fiscalización; y, **5)** No se determinó inconsistencias que conlleven a determinar algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o perjuicio económico.

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)** de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-004-2016**, derivado de la revisión practicada a la Administración de Rentas de Jinotega, específicamente a las Operaciones de las áreas de recaudación, cobranza y fiscalización, por el período de enero a diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-936-16

Número Novecientos Noventa y Siete (997) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda